



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA**

Managua, 7 de marzo del 2019.

Señores
Nivel Central
Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones
Tribunal de Apelaciones Salas Civiles,
Penales y Especializadas en Violencia y
Justicia de Adolescentes
Jueces de Distrito para lo Civil
Jueces de Distrito Penal de Audiencia
Jueces de Distrito Penal de Juicio
Jueces de Distrito Penal de Ejecución de
Sentencia y Vigilancia Penitenciaria Jueces
de Distrito Penal de Adolescentes Toda la
República.-

Jueces de Familia
Jueces del Trabajo y Seguridad
Social Jueces de Distrito
Especializados en Violencia
Instituto de Medicina Legal
Juez Certificador
Jueces de Ejecución y Embargo del
Municipio de Managua
Jueces Ad Hoc
Jueces Locales, Civiles, Penales y
Únicos
Registros Públicos de la Propiedad
Inmueble y Mercantil
Defensoría Pública

Con instrucciones del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, transcribo a ustedes el encabezado y Por Tanto de la Sentencia N° 22 dictada en el Expediente 311-2015, que en su parte conducente íntegra y literalmente dice: **SENTENCIA N° 22. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL. Managua, diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve, las diez de la mañana. POR TANTO:** De conformidad con las consideraciones hechas y Artículo 165 numeral 10) de la Constitución Política de la República de Nicaragua, Artículos 2 y 3 del Decreto 1618 del veinticuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, Artículo 64 numeral 10) de la Ley 260 L.O.P.J y Artículos 4 y 6 numeral 18) de la Ley 501, Ley de Carrera Judicial, los suscritos Magistrados del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, **RESUELVEN: 1) HA LUGAR** a la queja de que se ha hecho mérito, en contra del Licenciado **JOSÉ MANUEL URBINA LARA**, **2) Se ordena** la devolución parcial del total del dinero recibido de la quejosa hasta por la suma **DOS MIL DÓLARES NETOS DE NORTEÁMERCA (U\$2000,00)**; debiendo presentar comprobante de la devolución del dinero, de lo contrario se considerara desacato a lo orientado, pudiendo incurrir en una infracción más seria lo que conllevaría a una sanción más enérgica. **3) Multa** de UN MIL CÓRDOBAS NETOS, que deberá depositar en la cuenta de Banpro número 10010303736059.- Ambas diligencias, la devolución de dinero y el depósito de la multa correspondiente, se deberá hacer efectivo en un plazo no mayor de quince días a partir de la notificación de la presente resolución. **4) Notifíquese** a Registradores, Jueces y Tribunales de toda la República y Gírese oficio a la Dirección General de Registro y Control de Abogados y Notarios Públicos de este Tribunal, con inserción de la parte resolutive de la presente sentencia, a fin de que anote la presente resolución, en el expediente que esa Dirección lleva del Licenciado **JOSÉ MANUEL URBINA LARA**. **5) Cópiese**, notifíquese y publíquese.- **A. L. RAMOS.- M. AGUILAR G.- J. MENDEZ.- V. GURDIÁN.- Ante mí RUBÉN MONTENEGRO ESPINOZA.- Srío.-**

Sin más a que referirme,

Atentamente

RUBÉN MONTENEGRO ESPINOZA
SECRETARIO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

